

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 21 del 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de Declaratoria de Existencia De La Unión Marital y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 709
Radicación nro. 2020-00151-00

Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta demanda la señora Luz Evet Cajicas Flórez, por medio de apoderado judicial, proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, contra los herederos inciertos e Indeterminados del señor Jairo Santa Osorio (Q.E.P.D), la cual fue subsanada en debida forma, conforme lo solicitado por el despacho.
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, así como la Ley 54 de 1.990, por lo tanto se admite, ordenando la notificación a la parte demandada en la forma establecida en el art 289 A 292 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento a los Herederos inciertos e Indeterminados conforme lo ordenado en el art. 108 del C. G. del P en concordancia con el Decreto 806 del 2020.
3. Notificara la presente providencia al Agente del Ministerio Publico Adscrito a este despacho conforme lo establece la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

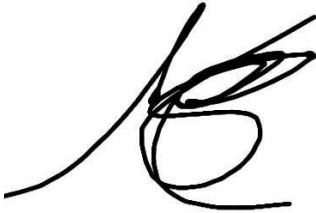
- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos inciertos e Indeterminados del señor **JAIRO SANTA OSORIO (Q.E.P.D)** en proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesto por la señora **LUZ EVET CAJICAS FLÓREZ**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020. El emplazamiento estará a cargo del juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Umh-gcc
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29/09/2020


secretario